



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-80 Y ACUMULADO.

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-80/2021 Y  
ACUMULADO.

**ACTOR:** MELITON LAGUNES ENRÍQUEZ  
Y OTRO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE ELECCIONES,  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y  
LOCAL, ASÍ COMO LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DEL  
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA  
XOCHITIOTZI.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
MARLENE CONDE ZELOCUATECATL.

**COLABORO:** GUADALUPE GARCÍA  
RODRÍGUEZ.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax; a diecisiete de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**Vistos los autos** del presente expediente para acordar el cumplimiento de sentencia dictada y aprobada por unanimidad por el Pleno de este Tribunal el tres de junio, en el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-080/2021 y acumulado**.

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veinte, salvo precisión en contrario



## GLOSARIO

<b>Comisión Nacional de Elecciones</b>	Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA
<b>Comité Ejecutivo Nacional</b>	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA
<b>Comité Ejecutivo Estatal</b>	Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Juicio Ciudadano</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala
<b>MORENA</b>	Partido Político Movimiento Regeneración Nacional
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-80 Y ACUMULADO.

## I. ANTECEDENTES

1. **Sentencia.** El tres de junio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JDC-080/2021 Y ACUMULADO, en cuyos efectos se estableció:

(...) “**DÉCIMO. Efectos.**

1. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir del siguiente al que le sea notificada la presente resolución, informe a los actores de **forma fundada y motivada**, por qué no fue procedente su registro como candidatos al cargo de designación de Presidente Municipal de Tlaxcala, así como la evaluación y calificación del perfil de la persona a la que si se le aprobó su registro.  
*Resaltando que dicha resolución puede ser notificada en los términos señalados en el escrito inicial o de forma digital a través del correo electrónico que se señaló para el mismo efecto.*
2. Hecho lo anterior, dentro del plazo de **veinticuatro** horas siguientes de haberse notificado a los actores, deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente sentencia, remitiendo para tal efecto las documentales que así lo acrediten, **apercibida** que de no hacerlo podrá ser acreedora a una de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación” (...)

3. **Notificación de sentencia.** El cinco de junio, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior a la autoridad responsable.
4. **Informe de cumplimiento.** Mediante escrito de siete de junio, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, informó las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida el tres de junio.
5. **Vista a los actores.** Mediante acuerdo de ocho de junio, se ordenó darles vista para efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, ésta se tuvo por no contestada debido a que los promoventes no realizaron manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto.



## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Con fundamento en los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6 y 7 fracción III de la Ley Orgánica; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó.

En concordancia de lo anterior, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo hace para que conozca y decida las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia definitiva, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

### **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

Debe precisarse que la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

Para lo anterior, es aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-80 Y ACUMULADO.

**ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** que indica en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los Magistrados Instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

A lo anterior resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS RESOLUCIONES.”** Por ello, para cumplir con una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

Así también, en el artículo 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala dispone la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es en el caso concreto.

Por lo anteriormente señalado, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

### **TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia definitiva.**

Ahora bien, la cuestión jurídica a dilucidar en el presente acuerdo es que si con las constancias que integran el expediente en el que se actúa, puede



considerarse que la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia definitiva.

Por lo que por cuestión de método, primeramente, se precisará lo que se ordenó a la autoridad responsable en la sentencia referida, siendo lo siguiente:

1. Se ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a que de forma fundada y motivada, informara a los actores el motivo del por qué no fue procedente su registro como candidatos al cargo de designación de Presidente Municipal de Tlaxcala, así como la evaluación y calificación del perfil de la persona a la que si se le aprobó su registro.
2. Hecho lo anterior, informara a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente sentencia, remitiendo para tal efecto las documentales que así lo acrediten.

Finalmente, se apercibió a la autoridad responsable que, en caso de incumplir con lo ordenado en la sentencia dentro de los plazos fijados, se les podría imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Así, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, informó las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida el tres de junio, de lo que se tienen por acreditados los actos siguientes:

- a) El seis de junio la autoridad responsable emitió el dictamen mediante el cual se pronunció de manera fundada y motivada respecto de la solicitud de registro del Ciudadano Melitón Lagunes Enríquez para el proceso interno de MORENA para el Estado de Tlaxcala, en específico de la Presidencia Municipal de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO: TET-JDC-80 Y ACUMULADO.

- b) Así mismo, en esa misma fecha dicha Comisión Nacional de Elecciones emitió el dictamen mediante el cual se pronunció de manera fundada y motivada respecto de la solicitud de registro del Ciudadano Demetrio Lara Sánchez para el proceso interno de MORENA para el Estado de Tlaxcala, en específico de la Presidencia Municipal de Tlaxcala.
- c) En ambas resoluciones, se anexó el dictamen de fecha veintiuno de abril mediante el cual la autoridad responsable se pronunció respecto del registro aprobado del Ciudadano Jorge Alfredo Corichi Fragoso para dicho proceso interno de selección de candidaturas.

Por lo anterior, éste órgano jurisdiccional considera que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, pues de manera **fundada y motivada**, informó a los actores el motivo del por qué no fue procedente su registro como candidatos al cargo de designación de Presidente Municipal de Tlaxcala, así como la evaluación y calificación del perfil de la persona a la que sí se le aprobó su registro.

Además, de las constancias que obran en autos está acreditado que la ejecutoria se cumplió en los términos señalados, ello pues dicha resolución fue notificada el día cinco de junio, entonces, considerando que se dio veinticuatro horas para cumplir con ello y la resolución fue emitida al día siguiente, es decir el seis de junio, notificándola en esa misma fecha; se advierte que la autoridad responsable cumplió e informó de ello dentro del término ordenado.

No pasa por desapercibido para este Tribunal, que la parte actora no desahogó la vista dada con las constancias remitidas por las autoridades responsables antes aludidas, ni tampoco hizo manifestación alguna por la que se inconformara o controvirtiera algo al respecto.

En virtud de lo anterior, al haberse colmado en tiempo y forma los extremos del mandato contenido en la sentencia materia de este acuerdo plenario y toda vez



que la autoridad responsable cumplió con lo ordenado en la ejecutoria de mérito, este Tribunal tiene por **cumplida** la referida sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada con fecha tres de junio en el expediente en el que se actúa, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: mediante **oficio** a las autoridades señaladas como responsables (Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones); adjuntando el presente proveído, por medio de **correo electrónico**; al Ciudadano Demetrio Lara Sánchez en el correo [azuldesangreycorazon@hotmail.com](mailto:azuldesangreycorazon@hotmail.com); y al Comité Ejecutivo Estatal, al Ciudadano Melitón Lagunes Enríquez, así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional.

**Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

